

**SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN  
DEL ARTÍCULO 39 DE LA LOPJ**

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### 1. Competencia de la jurisdicción militar

Allanamiento de instalaciones militares

Sujeto activo

Conexidad

En el año judicial 2020-2021 la Sala de Conflictos de Jurisdicción contemplada en el artículo 39 de la LOPJ ha dictado dos resoluciones dentro de su específico ámbito competencial, una de las cuales, a través de la que ha fijado nueva doctrina o ha reiterado, confirmándola de forma autorizada, su propia doctrina anterior<sup>1</sup>, se incluye en la presente crónica,

## **1. Competencia de la jurisdicción militar. Allanamiento de instalaciones militares. Sujeto activo. Conexidad**

La **STS 16-2-2021 (Cj 2/20) ECLI:ES:TS:2021:668** resuelve el conflicto positivo de jurisdicción suscitado entre un Juzgado Togado Militar y un Juzgado de Instrucción, atribuyendo a los órganos de la jurisdicción militar la competencia para conocer de hechos constitutivos de un delito de atentado contra los medios o recursos de la seguridad o defensa nacionales.

Los hechos que dieron lugar a las actuaciones penales de las que dimana el conflicto de jurisdicción se contraen, en síntesis, a la detección por las cámaras de videovigilancia de un establecimiento militar de la presencia en su perímetro exterior de un individuo que levantaba sospechas y que, seguidamente, procedió a saltar la valla y a penetrar en su interior, ocultándose en una zona oscura del mismo, lo que dio lugar a la activación de un dispositivo de búsqueda por parte del destacamento de seguridad, con aviso a la Guardia Civil y a la Policía Local, quienes procedieron a llamar insistentemente por megafonía al intruso, sin que este atendiera a los requerimientos de entrega realizados por los agentes policiales, siendo, no obstante, interceptado y retenido más tarde cuando salió de su escondite para intentar darse a la fuga.

El Juzgado Togado Militar Territorial que conocía de los hechos investigados requirió de inhibición a un Juzgado de Instrucción que también había incoado diligencias previas, al entender que los mismos podían ser constitutivos de una infracción prevista y penada en el Código Penal Militar -en lo sucesivo, CPM-, en concreto, de un delito de atentado contra los medios o recursos de la seguridad o defensa nacionales previsto en el art. 29 CPM, tipo penal en el que el sujeto activo no tiene que ser necesariamente un «militar», sino «cualquiera» que penetre de manera ilícita en dependencia militar.

El Juzgado de Instrucción rechazó el requerimiento de inhibición, al entender que los hechos investigados podrían ser constitutivos de un delito de desobediencia grave y que, aunque también pudieran existir indicios de la comisión de una infracción tipificada en el CPM, al no ser militar el investigado, quedaba fuera del ámbito subjetivo de aplicación del CPM.

Tras hacer un repaso del marco normativo constitucional y legal aplicable, la sala considera que los hechos investigados pueden ser constitutivos de un delito previsto y penado en el art. 29 CPM, que castiga al que «penetrare o permaneciere en un centro, dependencia o establecimiento militar contra la

---

<sup>1</sup> La elaboración de la Crónica de la jurisprudencia de la Sala de Conflictos de Jurisdicción contemplada en el artículo 39 de la LOPJ ha sido realizada por el Ilmo. Sr. D. Antonio HERNÁNDEZ VERGARA, letrado coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, bajo la supervisión del Excmo. Sr. D. Juan Manuel SAN CRISTÓBAL VILLANUEVA, director en funciones del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

voluntad expresa o tácita de su jefe, o vulnerare las medidas de seguridad establecidas para la protección de aquellos».

Reiterando su propia doctrina, afirma la sala que este delito, por su ubicación sistemática, por el bien jurídico protegido y también por su propia literalidad, puede ser cometido por cualquier ciudadano, sea militar o civil. Y añade que se trata de un delito de peligro abstracto o potencial que, en principio, se estima implícito en el acceso indebido y furtivo, como el que parece haber acontecido en el caso.

Recuerda la sala que la competencia para la investigación y enjuiciamiento del citado delito corresponde a la jurisdicción militar, sin que obste a ello que el delito pudiera ser conexo con un delito de desobediencia del art. 556 del Código Penal, por desatender el intruso las órdenes de los agentes de la autoridad que acudieron al lugar para que se entregara.

Aun en este caso, señala la sala que la competencia sigue correspondiendo a la jurisdicción militar, ya que el conocimiento de delitos conexos se atribuye a la jurisdicción competente para conocer del delito que tenga señalada pena mayor, en el caso, el delito de allanamiento de instalaciones militares, que tiene señalada pena de 3 meses y 1 día de prisión a 4 años, mientras que el delito de desobediencia está sancionado con pena de 3 meses a 1 año o multa.